



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2012

(Diciembre 07)

Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2013

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General de la Universidad), y

CONSIDERANDO

Que según el literal 15 del artículo 23 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad, es función del Consejo Superior “Aprobar, modificar y adicionar el presupuesto de la Universidad”.

Que según los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las Universidades pueden autónomamente “establecer, arbitrar y aplicar sus Recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional” conservando el esquema general del Presupuesto a que hacen referencia los artículos 85 y 86 de la Ley 30 de 1992.

Que según los artículos 69 de la Constitución Política de Colombia y 57 de la ley 30 de 1992, las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes Universitarios autónomos que contarán con autonomía administrativa, académica y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar, aprobar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan.

Que según los artículos 352 de la Constitución Política de Colombia y 57 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), en especial el artículo 110 del mismo, y el Acuerdo N° 059 de 1997 (Estatuto Presupuestal de la Universidad), se establece que los órganos considerados como sección del Presupuesto General de la Nación y que constituyan autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley deberán regir su programación, modificación, ejecución de los presupuestos en coordinación con el Plan de Desarrollo, así como la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que según el artículo 89 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, el Consejo Superior Universitario expide el presupuesto de ingresos y gastos para la respectiva vigencia, con base en los ingresos propios y en los aportes presupuestales asignados a la Universidad de los llanos, por los Gobiernos Nacional, Departamental, Municipal y otras entidades.

Que mediante anteproyecto de presupuesto de la Ley General de la Nación y el Decreto que establece el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del año 2013, se asigna una partida para funcionamiento a la Universidad de los Llanos de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$22.661.410.474,00) MONEDA LEGAL** y una partida para inversión de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y CINCO**



ACUERDO SUPERIOR N° **007** DE 2012
(Diciembre 07)

Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2013

Página 2 de 10

PESOS (\$1.579.412.035,00) MONEDA LEGAL, para un total de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$ 24.240.822.509,00) MONEDA LEGAL**, correspondientes a los Recursos de la Nación.

Que por Recursos Propios se realizó un estimativo en funcionamiento de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$8.283.687.513,00) MONEDA LEGAL** y una partida para inversión de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000,00) MONEDA LEGAL**, para un total del presupuesto de Recursos Propios de **TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$13.283.687.513,00) MONEDA LEGAL**.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Fíjese el Presupuesto de Rentas, Ingresos y Recursos de Capital de la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal de 2013 en **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL VEINTIDOS PESOS (\$37.524.510.022,00) MONEDA LEGAL**.

A)	RECURSOS PROPIOS	13.283.687.513,00
	DERECHOS ACADÉMICOS	5.841.981.401,00
	OTROS DERECHOS ACADÉMICOS	69.206.112,00
	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1.864.200.000,00
	OTRAS RENTAS PROPIAS	407.300.000,00
	RECURSOS ESTAMPILLA UNILLANOS	5.000.000.000,00
	RECURSOS DE CAPITAL	101.000.000,00
B)	APORTES DE OTRAS ENTIDADES	24.240.822.509,00
	APORTE DE LA NACION	24.240.822.509,00
	TOTA INGRESOS A+B	37.524.510.022,00

ARTÍCULO 2. Fíjese el Presupuesto de Rentas, Gastos de Funcionamiento e Inversión de la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal del año 2013, en **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL VEINTIDOS PESOS (\$37.524.510.022,00) MONEDA LEGAL**.



Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2013

PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2013

CONCEPTO	INICIAL NACION	INICIAL PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO (FUNCIONAMIENTO + INVERSION)	\$ 24.240.822.509	\$ 13.283.687.513	\$ 37.524.510.022 ,00
A. Gastos de Funcionamiento	\$ 22.661.410.474	\$ 8.283.687.513	\$ 30.945.097.987,00
B. Gastos de Inversión	\$ 1.579.412.035	\$ 5.000.000.000	\$ 6.579.412.035,00

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LOS APORTES, RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS EN GENERAL

ARTÍCULO 3. De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y de las demás disposiciones generales que las complementen, modifiquen y adicionen, el presupuesto contiene lo siguientes puntos: la estimación de los aportes y transferencias del presupuesto nacional y entidades territoriales, los ingresos generados por las actividades de docencia, investigación y extensión, los recursos de crédito, los ingresos por rendimientos financieros que se esperan recaudar durante el año fiscal, así como todos los gastos de funcionamiento, transferencias servicios de la deuda pública y gastos de inversión.

ARTÍCULO 4. Los recursos propios generados por las unidades académicas y administrativas de la Universidad, se distribuirán con base en lo establecido en los Acuerdos del Consejo Superior N°s 021 y 025 de octubre de 2002.

ARTÍCULO 5. El Rector, los Vicerrectores, los Decanos y los Directores de Escuela e Institutos, podrán solicitar la apertura de cuentas de centros de costos para el manejo de sus ingresos y gastos.



Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2013

Página 4 de 10

ARTÍCULO 6. Los ingresos por todo concepto son recaudados exclusivamente por la División de Tesorería de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 7. Al cierre de la Vigencia Fiscal, el Ordenador del Gasto solicitará al Profesional de Gestión Institucional de la División Financiera, la constitución de las reservas presupuestales para garantizar los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación, según lo establecido en el Acuerdo N° 059 de 1997.

De la misma manera, el Ordenador del Gasto solicitará la constitución de las cuentas por pagar derivadas de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

ARTÍCULO 8. Sólo se podrán conceder avances para la compra de bienes y servicios para atender necesidades de extrema urgencia como por ejemplo: viáticos y gastos de viaje, cuando la comisión supere los 1.5 días y los avances para el normal desarrollo de los convenios o contratos con otras entidades. Para todos los casos anteriores, se deberán presentar en la Tesorería de la Universidad las solicitudes correspondientes con todos los soportes legales, en los siguientes términos: tanto los avances por compra de bienes y servicios como los avances por viáticos y gastos de viaje, en un término no superior a cinco (5) días de su ejecución y los relacionados con los convenios o contratos a más tardar diez (10) días después de su ejecución. No se podrá conceder un nuevo avance a un funcionario que no haya legalizado el anterior, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

CAPITULO II

DE LOS GASTOS

ORDENADORES DEL GASTO

ARTÍCULO 9. El Plan de Compras se entenderá aprobado al momento que el Consejo Superior Universitario apruebe el Proyecto de Presupuesto presentado por el señor Rector y se entenderá modificado cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas por el Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO 10. De acuerdo con el Estatuto de la Universidad de los Llanos, el Rector es el Ordenador del Gasto y está facultado para hacerlo en toda la Universidad y mediante Resolución de Rectoría, designar, según la conveniencia de la Institución, la distribución del gasto.



Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2013

Página 5 de 10

PARÁGRAFO 1. Por consiguiente, el Ordenador del Gasto ejecutará el presupuesto de manera que cumpla los objetivos y metas propuestas en cada programa, plan de estudios y proyecto o actividad, para los cuales fueron asignados los recursos, respetando siempre el monto de los mismos asignados a cada sección y rubro.

ARTÍCULO 11. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Ordenador del Gasto o quienes hayan sido delegados responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 12. A fin de garantizar el pleno cumplimiento del presupuesto, su ejecución se hará con base en el Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC" y del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El PAC es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles y el monto máximo mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán tomando en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en el mismo. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período, según el artículo 21 del Acuerdo N° 059 de 1997.

La Universidad no se hará responsable de compromisos económicos que se adquieran sin la reserva presupuestal. El funcionario que los adquiera sin dicha reserva, será responsable de la erogación que implique el compromiso o negociación, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

ARTÍCULO 13. Todo contrato que se celebre estará limitado en su cuantía por el monto de la respectiva reserva presupuestal, pero cuando se trate de obligaciones por tiempo mayor al período presupuestal en vigencia, podrá registrarse como un compromiso de constituir reserva para vigencias posteriores, que se tendrán en cuenta al elaborar los respectivos presupuestos.

Entiéndase por reserva presupuestal, el procedimiento mediante el cual la División Financiera dispone la congelación de una suma determinada, con el fin de garantizar el cumplimiento de un contrato o de una obligación.

Toda solicitud de reserva presupuestal debe venir firmada por el Ordenador del Gasto o el Delegado y deberá especificar el beneficiario y la imputación presupuestal. La reserva se puede cancelar mediante solicitud escrita del Ordenador del Gasto o el Delegado cuando la negociación no se fuere a llevar a efecto por cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 14. Bajo ninguna circunstancia se podrán efectuar pagos de gastos que no hayan cumplido con el debido trámite presupuestal. Toda solicitud que implique erogación para la Universidad deberá ser refrendada con la firma del Ordenador del Gasto o el Delegado.



Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2013

Página 6 de 10

Registradas las negociaciones se certificará la reserva, considerando suficiente la certificación con la firma del Profesional de Gestión Institucional de la División Financiera.

ARTÍCULO 15. Queda prohibido a la División Financiera y a la División de Tesorería legalizar obligaciones no incluidas en el presente presupuesto o que no cumplan los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 16. Corresponde al Vicerrector de Recursos Universitarios la cancelación de los saldos de las reservas presupuestales que prescriban por expiración del plazo establecido en la Ley de Presupuesto, así como la cancelación parcial o total de las reservas constituidas por solicitud justificada de las dependencias o de oficio cuando ello sea necesario para la adecuada ejecución presupuestal.

SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 17. Toda propuesta a la modificación en la planta de cargos que se tramite ante el Consejo Superior Universitario, requerirá para su consideración del concepto favorable de la Rectoría, la Vicerrectoría de Recursos Universitarios y la División de Servicios Administrativos, previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 18. Cualquier persona que al servicio de la Universidad de los Llanos contrate personal con violación de lo dispuesto en el presente Acuerdo Superior, será responsable del salario y de las prestaciones sociales del trabajador, empleado o docente, quien a su vez no tendrá relación laboral alguna con la Universidad.

SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 19. Los servicios ocasionales que se requieran para la realización o generación de una actividad para la que no sea necesaria certificación técnica y se tramite mediante órdenes de trabajo o prestación de servicios, se ejecutarán contra el rubro Remuneración Servicios Técnicos.

ARTÍCULO 20. Los servicios profesionales que se requieran para la realización o generación de una actividad en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta, se ejecutarán contra el rubro de honorarios. Por este rubro se pagarán los servicios de los miembros del Consejo Superior Universitario.



Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2013

Página 7 de 10

CAJAS MENORES

ARTÍCULO 21. Las cajas menores son sistemas delegados de manejo de dinero en las dependencias de la Universidad, destinados a atender sus necesidades inmediatas. Estas cajas no generan dinero por sí mismas, no tienen personería jurídica, ni tienen presupuesto propio y sólo se alimentan de reembolsos contra el presupuesto general de la Universidad.

La apertura, ampliación, cancelación o cambio de denominación de cajas menores será autorizado mediante Resolución Rectoral y se registrarán para su manejo por la reglamentación existente para tal fin.

Los responsables de las cajas menores diligenciarán el informe de recepción de los bienes corporales muebles que se adquieran por caja menor.

Las limitaciones presupuestales de las cajas menores serán las mismas que le correspondan a la cuenta de la cual se alimentan, por consiguiente, debe tenerse en cuenta el monto aprobado para cada actividad y/o programa en el presente presupuesto.

Antes del período de receso de fin de año, todos los responsables de cajas menores deben consignar en la División de Tesorería los excedentes no utilizados, con el fin de hacer los cierres del período. El Vicerrector de Recursos Universitarios dará a conocer las fechas para realizar esta operación.

CAPITULO III

DEL CONTROL

ARTÍCULO 22. El control a la ejecución presupuestal y financiera, será ejecutado como autocontrol por parte del Rector y de cada Ordenador de Gasto Delegado, como labor inherente a sus funciones administrativas. El Vicerrector de Recursos Universitarios hará control corporativo de los aspectos presupuestales y financieros. La Oficina de Control Interno velará por el cumplimiento de los controles establecidos y hará el control de gestión de los programas, metas y recursos asignados.

ARTÍCULO 23. El Rector y los Ordenadores del Gasto Delegados, con su firma declararán el plan de cumplimiento de los requisitos legales y soportes de la ordenación de gastos efectuados y responderán fiscal, administrativa y penalmente por los gastos ordenados.



Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2013

Página 8 de 10

ARTÍCULO 24. A la División Financiera, con la Oficina de Contabilidad, le corresponde verificar que el registro presupuestal se encuentre debidamente asentado en el sistema contable y que exista la suficiente apropiación.

ARTÍCULO 25. La División de Tesorería es la dependencia encargada de los recaudos y egresos en la Universidad y, por lo tanto, la encargada de vigilar que se conserve el principio de unidad de caja en la institución.

ARTÍCULO 26. Para los efectos de las deducciones legales por parte de la División Financiera, las unidades académico – administrativas donde se origina la ordenación, registrarán dentro del texto de las órdenes, solicitudes o contratos, los datos bases que permitan establecer el IVA, los demás aspectos que incidan en el cálculo de la retención en la fuente y las demás deducciones previas al pago.

CAPITULO IV

CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 27. La Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia fiscal en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y la legislación sobre la materia para los organismos que conforman la Universidad de los Llanos. No existirá control previo ni control coincidente por parte de la Contraloría General de la República; el control será posterior.

CAPITULO V

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28. No pueden autorizarse o adquirirse obligaciones imputables o apropiaciones inexistentes o el exceso del saldo disponible, antes de la apropiación del crédito adicional o traslado correspondiente. Tampoco se autoriza expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto, en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.



Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2013

Página 9 de 10

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 29. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos; así mismo, los Certificados de Disponibilidad se realizarán en forma individual, excepto la nómina de planta administrativa y docente y tendrán una vigencia de tres (3) meses, siempre y cuando éstos no estén con sus respectivos compromisos. El Representante Legal o quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir con lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 30. La Rectoría mediante resolución de liquidación del presupuesto clasifica y define los rubros presupuestales específicos para los ingresos y gastos; así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

ARTÍCULO 31. El control de gestión a los programas, metas y recursos asignados, es ejercido por la Oficina de Control Interno.

La Rectoría hace por Resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto del año 2013.

ARTÍCULO 32. Todos los dineros provenientes de convenios, posgrados, cursos de nivelación, foros, seminarios, talleres y en general por cualquier concepto, deben ser consignados en la Tesorería de la Universidad y en los bancos habilitados por la Universidad, para su correspondiente registro e imputación financiera; además, los soportes de los gastos incurridos en estos mismos eventos se remitirán en primera instancia a la Vicerrectoría de Recursos Universitarios y a la División Financiera para su legalización y respectivo trámite presupuestal.

ARTÍCULO 33. Los excedentes de tesorería de la vigencia del año 2012 sin destinación específica, serán incorporados por Resolución Superior y mediante Resolución Rectoral se incorporarán los recursos que ingresan por convenios, posgrados, reintegros, seminarios, foros, cursos, talleres y demás actividades académicas del año 2013, al igual que los excedentes de tesorería con destinación específica.

ARTÍCULO 34. No se autorizará el pago de horas extras, excedentes salariales u otras remuneraciones con cargo al rubro de horas extras, excepto las del personal que por necesidad del servicio deban laborar en horario adicional a su jornada normal; en todos los casos que se autorice el pago de las horas extras u excedentes salariales, éstos no podrán superar el tope máximo proyectado por el presupuesto de la Universidad para la vigencia 2013 y no podrán ser



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2012
(Diciembre 07)

Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2013

Página 10 de 10

adicionados sin el lleno de requisitos según la Ley.

ARTÍCULO 35. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquirieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

ARTÍCULO 36. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 07 días del mes de Diciembre de 2012.

NATALIA RUIZ RODGERS
Presidente

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión ordinaria N° 012 del 16 de agosto de 2012.

Aprobado en segundo debate: Sesión ordinaria N° 024 del 07 de diciembre de 2012.

Presidió: Dr. Alexander Nieto Mosquera
PK4 Director Financiero

Revisó: Dr. Hernando Parra Cuberos
Secretario General

4